tercer Nocturno se toman del primero ó segundo lugar, según lo que más convenga á la fiesta.

24. La Misa se celebra del primero ó segundo lugar en consonancia con el Evangelio ú Homilia del Oficio.

25. En todas las Misas durante la Octava se dice *Credo* (aunque el Santo *per se* no lo tenga) con el Prefacio propio, si lo tiene.

26. En las segundas Vísperas de la festividad se hace conmemoración del Santo del día siguiente, aunque sea semidoble, más no si fuese simple.—Si se hubiese de rezar de feria, tampoco se hace conmemoración, porque su Oficio no entra hasta Maitines.

27. En los Oficios y Misas que ocurren durante la Octava se hace conmemoración de la misma en ambas Vísperas, Láudes y Misa con *Credo* en esta (como queda dicho) y Prefacio propio de la Octava del Patrón, si lo tiene.—Si el Oficio de que se reza dentro de la Octava fuese doble de 1.ª ó 2.ª clase, se omite la conmemaración de dicha Octava, diciéndose solamente *Credo* y el Prefacio propio de la misma, dado que lo tenga.

28. Cuando en la Dominica *infra Octavam* no ocurre ningún Oficio á lo menos doble, se reza de la misma Dominica como en el Salterio con conmemoración de la Octava sin Sufragios.—En Prima se dicen los tres Salmos de costumbre y el *Quicumque*, pero se omiten las preces, así como también se omiten en Completas.—En la Misa no se dice tercera oración, á no ser que haya alguna conmemoración prescrita por la Rúbrica.

29. Si dentro de la Octava hay algún día en que no ocurra ningún Oficio doble, ó dominica ó bien semidoble, se rezará de la Octava con rito semidoble, *ut in die festi* (sin Sufragios ni Preces), menos las lecciones del primer Nocturno, que serán de *Scriptura occurrente*, á no ser que cayese en Témporas, pues entonces se rezarían también como en el día de la fiesta.

30. En el día octavo se reza con rito doble *ut in die*, á excepción de las lecciones del primer Nocturno, que son de *Scriptura occurrente*.—Si dicho día cayese en Témporas, se dirán también *ut in die*.—En la Octava de la Dedicación las lecciones del primer Nocturno son siempre *ut in die*, las del segundo propias del día octavo, y las del tercer Nocturno *de 2.ª die*, dado que no se haya rezado ningún día de la Octava. S. R. C. 27 Agosto 1836, *Minoricen.*, 5.

31. La conmemoración de Vísperas, durante la Octava, se toma de *2.is Vesp.*, pero en las primeras del día octavo se reza *ut in* 1. *Vesp. Festi*.

32. *Notas*. Las Octavas están prohibidas desde la Feria IV de Ceniza hasta la Dominica *in Albis*, desde la Vigilia de Pentecostés hasta la Santísima Trinidad, (en la Octava de *Corpus* en España) y por fin desde el 17 de Diciembre, día en que se empiezan las antífonas O, hasta el día 6 de Enero, fiesta de la Epifanía, inclusive. Rúbric.—S. R. C. 16 Enero 1677, *Hispalen.*, 3.

33. Por lo tanto, si la fiesta del Patrón, etc., se celebra uno ó más días ántes de los prohibidos, al llegar éstos cesa absolutamente la Octava.—Asimismo, si la fiesta del Patrón, etc., cae en tiempo prohibido, aunque pasado éste queden algunos días de la Octava, nada debe hacerse tampoco de la misma, como parece insinuar la Rúbrica, tít. 7, n. I, De Herdt, n. 243.

34. Si el día último de la Octava cae en el día de Ceniza, ó en la Vigilia de Pentecostés, ó bien en 17 de Diciembre la Octava cesa después de Nona del día anterior á los referidos. S. R. C. 23 Junio, 1736, *Einsidlen.*, 4.—Más si dichos días ocurren dentro de la Octava, entonces cesa ésta después de Vísperas y Completas del día anterior. Así los autores.

CAPÍTULO XIV

De lo que ha de practicarse cuando el Santo Patrón va unido *cum aliis sociis*

35. Si el Patrón va unido con otros Santos *sociis*, se separa de los mismos, si es facil, rezando solamente del Patrón con lo que tenga de propio, aunque se haya de hacer alguna leve mutación, ó deba omitirse algo, tomando lo demás del Común, como respecto de S. Dionisio resolvió la S. C. de Ritos en 4 de Septiembre de 1745. *Aquen.*, 5, mandando dejar en la oración lo relativo á los Santos Rústico y Eleuterio.—Lo mismo decidió dicha S. C. en 11 de Agosto de 1877, *Oveten.*, p. 2, ad 2, respecto del Oficio de S. Fructuoso, cuando por ser Patrón debe separarse de sus compañeros Augurio y Eulogio.—La oración de S. Sebastián, cuando se separa de san Fabián, según el decreto de la S. C. de 2 de Mayo de 1801,

Carthaginen., 6, no debe decirse *Infirmitatem*, sino la del Común de un Mártir no Pontífice.

36. Las lecciones del segundo Nocturno, si pueden separarse fácilmente, se dicen las propias sean una ó dos, tomando las restantes del Común.—Si no pueden separarse cómodamente, entonces se rezan como en el Breviario. S. R. C. 16 Enero 1677, *Hispalen.*, 2.

37. Si el Patrón está tan íntimamente unido con sus compañeros, *ut separari non possit, præsertim cum iisdem loco tempore et tormentis Martyrium consummaverit* (como sucede con los Santos hermanos Justo y Pastor, Cosme y Damián, Emeterio y Celedonio, Acisclo y Victoria, Marco y Marcelino) *per se et ex natura rei conjuncti cum sint et eodem die in Kalendario descripti, non sunt separandi*. S. R. C. 11 Aug. 1877, *Oveten.*, p. 2, ad 1.

38. Por esta misma razón creemos que no debe separarse de sus compañeros el oficio de Santa Engracia donde ésta sea Patrona ó Titular.

39. Por lo demás la nueva Rúbrica siguiente dice claramente lo que debe practicarse respecto de los Santos compañeros del Patrón. Dice así: *Si occurrat, ut Patronus; vel Titulus Ecclesiæ descriptus sit eodem die in Kalendario cum aliis Sanctis, in ea Ecclesia fit tantum de Patrono, vel Titulari. Alii si in dicto Kalendario descripti sint sub Officio Duplici minori, non tamen alicujus Ecclesiæ Doctoris, vel Semiduplici, de eis* **nihil** *fit. Si autem sint de Majoribus Festis aut Doctorum, transferuntur, ita ut de translato fiat Officium ac si proprio die celebraretur. Si vero in Kalendario omnes sint tamquam Festum Simplex, etiam de illis nihil fit.* Rubr. Gen. Brev. Tabell. Occurrentiæ, reformat. a Sacra Rituum Congregatione 28 Sept. 1883.

Nota. Véase sobre este particular lo que decimos en el *Prontuario Litúrgico*.

CAPÍTULO XV

De las traslaciones

¿Cómo deben hacerse las traslaciones?

40. Vengamos ahora á las traslaciones que importan los Oficios arriba mencionados.

41. Cuando el Patrón es un Santo del cual se reza en el Calendario Diocesano, entonces no debe trasladarse sino el Santo que ocurra en el día de la Octava.

42. El día de la Octava tiene fuerza para sacar un Santo aunque sea doble mayor; mas no, si es doble de primera ó segunda clase, en cuyo último caso se reza del Santo ú Oficio ocurrente, simplificando el día de la Octava, haciendo conmemoración de la misma en Vísperas, Láudes y Misa, sin lecciones.

43. Si de dicho Patrón no se reza en el Calendario, ó bien es un Santo simple, entonces se ha de trasladar también el Santo que ocurre, ó del cual se reza en el Calendario el día del Patrón.—Entiéndase lo mismo del Santo Titular de la Iglesia y de la Dedicación de la misma.

44. Esto supuesto, ¿en qué días se trasladarán dichos Santos? Es cierto que según las Rúbricas y los decretos de la S. C. de Ritos deben trasladarse perpétuamente, como en su sede propia y fija, en el primero ó primeros días no impedidos ó libres que haya según el orden de rito, dignidad y fecha (1).

45. En 1871 preguntamos á la S. C. de R.: Qué días debían considerarse libres para el caso; y ella respondió en 22 de Abril del mismo año, diciendo que solamente habían de considerarse días libres aquellos en que no se encuentra asignado ningún Santo (aunque sea trasladado) de un modo fijo.—Es decir, que aunque en un día dado no haya ningún Santo del

(1) A esto no obsta el Breve de Su Santidad el Papa León XIII, 28 Julio 1882, pues las traslaciones fijas y perpétuas por las causas arriba mencionadas, deben practicarse de la misma manera que antes del Breve, aunque sean dobles menores. Así nos lo escribió el Substituto de la S. C. de R., Monseñor Ponzi, al consultarle el caso que nos ocupa.

Calendario general, y no obstante se encuentre en el mismo un Santo atrasado fijado allí perpétuamente, en este caso no puede el tal día considerarse como libre.—Véase la consulta íntegra en el *Pront. Lit.*, n. 169.

46. Ahora bien, para conocer prácticamente si los Santos trasladados en los Añalejos respectivos, son ó no días libres, véase si llevan después de la fecha las letras *h. s.*, ó bien *h. s. p. (hodie sedes propria vel dies fixa*, ó cosa equivalente). En caso afirmativo, son días impedidos, y no puede fijarse en ellos ningún Santo.

47. Si en el día de la traslación hay sencillamente la fecha del Santo atrasado sin dichas letras (v. gr., 7 *Martii)*, ó bien se cita la sede fija pero de fecha atrasada, por ejemplo (18 *Jul.*, *s.* 26 *ejusd.*) en este caso son días libres y en ellos deben fijarse para siempre los Santos que los Patronos y sus Octavas sacan de su sede.

48. Colocados así los Santos en uno ó más días libres, según su número, entonces deben tenerse en cuenta los Santos que quedan para colocar en el Calendario de la Diócesis, de los cuales no se ha podido rezar por las razones indicadas, colocándolos á proporción de los días de los Santos accidentalmente trasladados que se encuentran en dicho Calendario, y retrasándolos según el rito, dignidad y fecha.

49. De aquí resulta que el Párroco habrá de retrasar dos, tres ó más Santos de los accidentalmente trasladados en el Calendario diocesano, de los cuales rezará en los primeros días libres según el rito, dignidad y fecha.—Si por causa de celebrarse el Patrón ó Titular ó la Dedicación en los últimos meses del año no quedasen días libres en que colocar dichos Santos, en este caso no debe simplificarlos ni hacer conmemoración de ellos en los días en que los ha colocado el Calendarista, sino que deben simplificarse en su propio mes y día, haciendo conmemoración de los mismos en las primeras y segundas Vísperas, Laudes y Misa del Oficio que ocurra en aquel día, mientras no sea en el Tríduo de la Semana Santa y en los tres días primeros de las dos Pascuas, ó bien ocurran con algún doble de 1.ª clase, pues en este caso se omitirían por completo los Santos de doble mayor, menor y semidobles, según las nuevas Rúbricas publicadas por la S. C. de R. en 28 de Septiembre de 1883. A más de la conmemoración, *ut supra*, se dirán tambien las lecciones propias del segundo Nocturno unidas por nona lección, á no ser que cayesen en alguna Octava privilegiada ó

tuviese que leerse en dicho día la nona lección de alguna Dominica, feria ó vigilia, que entonces se omitirían las referidas lecciones del Santo, pero no la conmemoración.—*S. R. C. 18 Dic. 1779, Ord. Min. S. Franc., 1, y 27 Febrero 1847, Sanctimonial Congr. SS. Crucis, 2.*

CAPÍTULO XVI

Días en que se prohibe rezar de los Oficios mencionados en los artículos anteriores

50. Si la Dedicación de la Iglesia, el Titular de la misma ó el Patrón del lugar cayesen en la primera Dominica de Adviento, Natividad del Señor y su vigilia, ó bien en la Circuncisión, Festividad de la Epifanía con su día octavo, feria IV *Cinerum*, Dominicas 1.ª de Cuaresma y de Pasión, en cualquier día desde la Dominica de Palmas hasta la Dominica *in albis* inclusive, Ascensión, vigilia de Pentecostés hasta la Dominica de la Santísima Trinidad inclusive, día del *Corpus Christi* y su octava (véase el novísimo decreto *in Hispalen.* en nuestro Prontuario), San José, Natividad de S. Juan Bautista, Fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Asunción, é inmaculada Concepción de la Santísima Virgen y Fiesta de todos los Santos, entonces debe trasladarse el Oficio de la Dedicación, Titular ó Patrón al primer día libre.—Rúb., Tít. 7, n. 3, Tít. 9, n. 3. Tít. 10, n. 1. S. R. C. 11 Maji 1743, *Senen.*, 3 April 1821, Congreg. y Gardellini en la nota ad 1 (1).

51. En los demás días, por solemnes que sean, se reza de los referidos Patronos ó de la Dedicación, trasladando al primer día libre *ut supra* los Santos que ocurran en los mismos (aunque sea el Oficio de Santiago Apóstol, cuando el Patrón *non est Sanctus Christophorus*, sino otro de igual ó mayor dignidad que dicho Apóstol).—Vide Carpo, *Kalend.*, cap. 4, n. 2, *ad V.* Merati, sect. 3, cap. 12, n. 2, De Herdt, etc.

52. Si la traslación de los Santos Patronos ó de la Dedicación fuese accidental, entonces se reza de los mismos en el

---

(1) *Festum S. Joseph. B. M. V. Sponsi et Catholicæ Ecclesiæ Patroni occurrens a Dominica Palmarum usque ad Fer. V in Cœna Domini, præponi non potest Festo Annuntiationis Deiparæ, sed transferendum est juxta Rubricas Breviarii.* S. R. C. 8 Mart. 1879 *Calaguritana.*